



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 96.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 662, de fecha 9 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 403, del 29 de ese mismo mes y año, se ratificó por parte de nuestro país, el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 771, de fecha 23 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 143, Tomo No. 392, del 29 de julio de ese mismo año, se emitió la Ley para el Control del Tabaco;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 63, de fecha 29 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 407, del 5 de junio de ese mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco; y,
- IV. Que siendo el Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco un instrumento para la aplicación de la Ley y a efecto de evitar confusiones en la aplicación de dicho Reglamento, es conveniente realizar las reformas que por el presente Decreto se proponen.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Art.- 1.- Refórmase en el Art. 5, el inciso final y adiciónase un nuevo inciso a dicho artículo, de la siguiente manera:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

“Con relación a lo establecido en el literal B), los comerciantes que sus ventas mensuales no excedan del contenido de un paquete terciario, deberán cumplir únicamente con lo establecido en los literales a, b y c del citado literal B)”.

“La autorización a que se refiere el Art. 8 de la Ley, tendrá una vigencia de un año, contado a partir del día siguiente en que se extienda la autorización respectiva, debiendo ser renovada en los primeros treinta días previos a la caducidad de su vigencia”.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince.



Sánchez Cerén
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.



Elvia Violeta Menjívar Escalante
ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE,
Ministra de Salud.

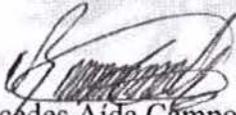


Constancia No 30

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 96, el cual contiene las Reformas al Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 409, correspondiente al veintidós de diciembre del dos mil quince, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, siete de enero de dos mil dieciséis.


Mercedes Aída Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.



Mdem